



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

RECURSO DE RECLAMACIÓN 36/2016-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 74/2016
ACTOR Y RECURRENT E: ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSI AS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro:
<p>Oficio sin número de Hugo Enrique Castro Bernabé en su carácter de Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia certificada del nombramiento expedido a favor de Hugo Enrique Castro Bernabé para que desempeñe el cargo de Secretario Ejecutivo expedido por el Presidente del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz. b) Copia certificada de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de Hugo Enrique Castro Bernabé. c) Copia certificada de diversos Acuerdos del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, mediante los cuales se da cumplimiento a la resolución dictada en los juicios de revisión constitucional acumulados SUP-JRC-150/2016 y SUP-JRC-151/2016 designando al promovente como Secretario Ejecutivo de dicho organismo y, se le instruye para interponer los recursos legales correspondientes. 	<p>45165</p>

El anterior documento fue recibido el tres del propio mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil dieciséis.

Con el oficio y anexos de cuenta del Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, **fórmese y regístrese el recurso de reclamación** que hace valer contra el auto de veintidós de julio pasado, dictado por los integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil dieciséis, por el que desecharon la demanda de la controversia constitucional 74/2016.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 36/2016-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 74/2016**

De conformidad con los artículos 11, primer párrafo¹, 51, fracción I², 52³ y 53⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que tiene reconocida en la referida controversia constitucional y se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer, en representación del citado organismo.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 4, último párrafo⁵, y 31⁶ en relación con el 52 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como el 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de dicha ley, téngase como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que indica en su oficio de cuenta, como autorizados para tales efectos a las personas que menciona; además, por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 53 de la aludida ley reglamentaria, con copia del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente, **córrase traslado a la Procuradora General de la República para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos**

¹ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

[...]

² Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones;

³ Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁴ Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁵ Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁶ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ Artículo 1o. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.

Además con la finalidad de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional 74/2016, y envíese a este último expediente copia certificada del presente proveído.

Con fundamento en el artículo 81, párrafo primero⁹, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este asunto a ***** una vez concluido el trámite del recurso a efecto de que se elabore el proyecto de resolución correspondiente.

De conformidad con el artículo 287¹⁰ del mencionado código supletorio, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

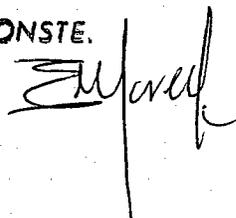
Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de agosto de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 36/2016-CA, derivado de la controversia constitucional 74/2016, promovido por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz. Conste.

LAAR

⁹ Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se tomarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

¹⁰ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

el 08 AGO 2016; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS
INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR
MEDIO DE LISTA. DOY FE.

